

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 950

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2016-00314-00
DEMANDANTE	DUBER EDINSON RAMÍREZ LUNA Y OTROS
APODERADO	MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ marioalfonsocm@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL deval.notificacion@policia.gov.co
LLAMADO GARANTÍA	EN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA notificaciones@gha.com.co lrascos@gha.com.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2023, el apoderado judicial de las partes remite, con destino a la entidad demandada y la llamada en garantía, el acuerdo de voluntades de pago de la condena del proceso de la referencia, documento que fue enviado con copia a este despacho judicial.

Se resalta que ninguno de los archivos que se adjuntan con el correo electrónico ya mencionado van dirigidos a este despacho, toda vez que hacen referencia al desistimiento del cobro de la sentencia judicial con destino a la Dirección General de la Policía Nacional, adjuntando el acuerdo celebrado entre los demandantes con la entidad demandada y la aseguradora llamada en garantía.

El presente medio de control, tal como se observa en el acuerdo de voluntades, se surtió ante este despacho, contando con sentencia de primera instancia 021 de 4 de marzo de 2019, providencia que fue revocada mediante sentencia de segunda instancia de 11 de noviembre de 2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, la cual se encuentra ejecutoriada.

Además de lo anterior, es necesario precisar que el desistimiento del cobro, previo a la presentación de un proceso, corresponde al derecho de acción

por parte de los demandantes favorecidos con la sentencia, razón por la cual no se requiere pronunciamiento judicial.

En vista de lo expuesto, el proceso se encuentra archivado, razón por la cual, ante la terminación del proceso, aunado a que no existe una solicitud en concreto elevada ante este despacho, se procederá simplemente a glosar los documentos aportados por el demandante en la carpeta correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

GLOSAR los documentos aportados por la parte demandante en el proceso de la referencia en la carpeta propia del expediente, la cual se encuentra en la caja 174 del archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e8f0b8e1ec84a0ada7c94cf19d51eee285ec47ecea325b633c83f81eb15687**

Documento generado en 26/10/2023 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>